

<b>Tipo de Proceso</b>	Verbal
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2023 00221 00
<b>Demandante</b>	Edison Humberto Loaiza Macias
<b>Demandados</b>	Petrofix S.A.S.
<b>Auto Interlocutorio Nro.</b>	709
<b>Asunto</b>	Admite demanda. Requiere aclaración sobre medida cautelar.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda verbal de impugnación de acta de asamblea, una vez cumplidos los requisitos solicitados en auto anterior, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

El señor Edison Humberto Loaiza Macias, ha presentado demanda Verbal con pretensión declarativa de impugnación de acta de asamblea, en contra de la sociedad Petrofix S.A.S. De acuerdo a lo consagrado en el numeral 8º del artículo 20 del C.G.P, el domicilio de la sociedad demandada y la naturaleza del asunto, este Despacho es competente para conocer de la demanda. Así, al tener en cuenta que el libelo genitor se ajusta a las disposiciones de los artículos 82 y siguientes, 368 y 382, y demás normas concordantes del Código General del Proceso, se procederá a admitir el mismo.

Dado que la pretensión primera de la demanda, indica que *“Se tomen las medidas cautelares pertinentes ante las entidades como cámara de comercio de Medellín, bancos, entidades comerciales, entidades de vigilancia y control hasta cuando no se decida sobre este litigio.”*, se requerirá al extremo demandante para que en el evento en que pretenda la práctica de laguna medida cautelar al interior del litigio, se sirva adecuar la petición a lo previsto en el artículo 382 del CGP en su inciso segundo o en el evento de solicitar la práctica de una cautela innominada, se sirva precisarla en tal sentido.

Dicho lo anterior y en vista de que la presente demanda reúne, la menos los presupuestos formales de los artículos 82 y 368 s.s. del CGP, por lo que el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda verbal de impugnación de acta de asamblea, instaurada a través de apoderado judicial por el señor Edison Humberto Loaiza Macias, en contra de la sociedad Petrofix S.A.S.

**SEGUNDO:** Ordenar la notificación de la demandada en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P., o bien conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como finalidad necesariamente la comparecencia de las solicitadas al juzgado, de tal manera que, deberá indicarse en el citatorio que puede concurrir al Despacho mediante el correo electrónico institucional, manifestar que recibió la citación y solicitar se surta su notificación personal por esa vía en el término de ley, por lo que, en la comunicación enviada se le indicará la dirección electrónica del juzgado; si ello no sucede, podrá remitirse el aviso correspondiente.

Igualmente, si se pretende notificar en alguna dirección electrónica esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo o siempre que pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

**TERCERO:** Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con el término de 20 días para su contestación. -Art. 369 del CGP-

**CUARTO:** Reconocer personería al Dr. León Darío Cardona Arroyave, identificado con T.P. N° 101.815 del C.S.J., para que represente al demandante, conforme el mandato otorgado.

**QUINTO:** Requerir a la parte demandante para que precise acerca de la petición de una medida cautelar, conforme la precisión indicada en la parte motiva de esta diligencia.

**SEXTO:** Toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, es deber de la parte, remitir simultáneamente a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**  
**JUEZ**

LFG



Firmado Por:

**Adriana Milena Fuentes Galvis**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d9e043f713de2dc0931b622429f94b45779cc4d2ee61b9279bac5b7d8cc1dc6**

Documento generado en 27/06/2023 01:30:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**